



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

259.

RESOLUCION EXENTA Nº

MAT: Autoriza Contratación Directa y Aprueba Contrato Trato Directo para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en tramo Leñadura – Punta Arenas, ID CTR0054, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

PUNTA ARENAS,

18 MAR. 2016

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Resolución N° 1600, de 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El artículo 8º, d) y g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
6. El artículo 10º 7.f), del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
7. El Decreto N° 679, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que indica la personería del Sr. Intendente Regional, don Jorge Flies Añon;
8. La Ley N° 20.882 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2016;
9. El Oficio N° 1188, de fecha 12 de diciembre del 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y Antártica Chilena, que solicita a la Intendencia Regional realizar la licitación para otorgar un subsidio para el servicio de transporte público de pasajeros para el tramo Leñadura – Punta Arenas;
10. El Decreto Exento N°1493, de fecha 08 de Marzo del 2016, que pone a disposición, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, fondos para subsidiar los servicios de transportes terrestre en el tramo Punta Arenas – Leñadura;

11. La Resolución Exenta N° 226, del 16 de marzo del 2015, que aprobó el Contrato Para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural Tramo Leñadura – Punta Arenas, ID CTR0054;
12. El Contrato Trato Directo Para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural Tramo Leñadura – Punta Arenas, ID CTR0054 en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, suscrito con fecha 15 de marzo de 2016, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y don Jose Naduam Arrizaga.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma permanente, necesidades que en este caso se han presentado en la localidad rural de río de los Ciervos y Leñadura, las que se traducen en contar en forma regular y permanente de un servicio terrestre de transporte que una dicha localidad con la ciudad de Punta Arenas.
2. Que, mediante la Resolución Exenta señalada en el Visto N° 11, se aprobó contrato Para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural Tramo Leñadura – Punta Arenas, ID CTR0054, el cual tiene vigencia hasta el 17 de marzo del 2016.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 211, del año 2016, la Intendencia Regional autorizó el llamado de Licitación y probó las bases para la Licitación Pública Para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en Tramo Leñadura – Punta Arenas ID CTR0054; de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
4. Que, se debe dar continuidad al servicio terrestre en el tramo Punta Arenas – Leñadura, a fin de evitar trastornos a la comunidad de las mencionadas localidades rurales, al no contar con otro medio de transporte público regular que permita el desplazamiento de pasajeros.
5. Que, en mérito de lo anterior, esta Autoridad Regional ha verificado la conveniencia de autorizar la Contratación Directa del servicio subsidiado Punta Arenas - Leñadura, desde el 18 de Marzo de 2016 y hasta el 31 de Mayo de 2016.
6. Que, en mérito de lo anterior con fecha 15 de marzo de 2016, se procedió a suscribir Contrato Trato Directo, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el empresario don José Naduam Arrizaga.
7. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida a través del Decreto Exento señalado en el Visto N° 10, que puso a disposición de la Intendencia Regional fondos para subsidiar los servicios de transporte terrestre en el tramo Punta Arenas – Leñadura.

RESUELVO:

- 1. AUTORIZASE**, la Contratación Directa para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en Tramo Leñadura – Punta Arenas ID CTR0054.
- 2. APRUÉBASE**, el Contrato Trato Directo para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en Tramo Leñadura – Punta Arenas ID CTR0054, suscrito con fecha 16 de marzo del 2015, entre la Intendencia regional de Magallanes y Antártica Chilena y don Jose Nadaum Arrizaga, y que es del siguiente tenor:

"CONTRATO TRATO DIRECTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO RURAL TRAMO LEÑADURA – PUNTA ARENAS, ID CTR0054 EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

En Punta Arenas, a de 15 Marzo de 2016, entre el la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante e indistintamente "la Intendencia", rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente, don Jorge Flies Añon, cédula de identidad N°10.818.357-8, ambos domiciliados en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de la comuna y ciudad de Punta Arenas; por una parte y por la otra, don José Nadaum Arrizaga, cédula de identidad N° 6.566.355-4, domiciliado(a) en calle Ignacia Leiva N° 2759, Población Domingo Espiñeira, de la ciudad y comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante e indistintamente el Operador¹ o "el Contratado", han convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

Los Subsidios del programa de Conectividad al Transporte Público Rural, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de los Municipios, las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Estos subsidios no tienen periodo de término establecido, y se establecen dentro del denominado Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.378. Su objetivo es brindar, mediante el transporte público remunerado de pasajeros, conectividad a los habitantes de zonas rurales a nivel nacional con estándares de servicio superiores a los existentes, el constituirse en una herramienta que permita optimizar los recursos asignados a los subsidios entregados en virtud de la ley N° 20.378, razones que hacen necesario que el Estado otorgue subsidio de conectividad al transporte público rural en las localidades a que se refiere el presente acto administrativo.

El Ministerio considerando la necesidad de que el Estado otorgue subsidio de conectividad al transporte público rural a las localidades e intermedios que se encuentran en el tramo Leñadura – Punta Arenas, estimó pertinente encargar el proceso de licitación pública en que terminó el presente contrato, a la Intendencia Regional, la cual se encuentra en proceso de publicación.

¹ Para los efectos de este contrato se entenderá por operador a quien se le otorga el subsidio como contraprestación del servicio prestado.

El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones del otorgamiento del subsidio que realizará la Intendencia Regional al Contratado para la prestación del servicio de conectividad al transporte público rural, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en el tramo a que se refiere el párrafo anterior.

Será responsabilidad del Contratado adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio subsidiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el Operador, al que se le otorgará Subsidio, será el de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de Conectividad Rural, bajo la modalidad terrestre en el tramo Leñadura – Punta Arenas.

La fecha de inicio del servicio que se subsidia es el 18 de Marzo de 2016, una vez que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo aprobatorio del contrato, sin embargo los pagos solo se podrán efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto respectivo.

CLÁUSULA TERCERA: ITINERARIO, RECORRIDO Y FRECUENCIA²

El servicio se realizará de acuerdo a lo expresado en la siguiente tabla:

Origen , Destino	Días de Operación*	Horario Salida
Leñadura – Punta Arenas	Lunes a Viernes	7:00, 7:30 -8:00- 8:30 - 9:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00 - 20:00 - 21:00 - 22:00
Punta Arenas - Leñadura		7:30 -8:00- 8:30 - 9:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00 -20:00- 21:00 – 22:00
Leñadura – Punta Arenas	Sábado	8:00 - 9:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00 -20:00 - 21:00
Punta Arenas - Leñadura		8:00 - 9:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00 -20:00 - 21:00
Leñadura – Punta Arenas	Domingo y festivos	9:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00 - 20:00
Punta Arenas - Leñadura		9:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00 - 20:00

El Operador podrá solicitar por escrito a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante “la Secretaría Regional”, la modificación del itinerario, recorrido y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o que dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

²Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

- a) **Recorrido:** Es la secuencia de poblados o localidades, en las cuales debe seguir el trazado de los servicios de transporte terrestre.
- b) **Frecuencia:** Cantidad de veces que el servicio transita en una unidad de tiempo.
- c) **Itinerario:** Son los horarios en los cuales el servicio transita por los distintos pueblos, localidades, ciudades y otros referentes que pueden encontrarse a lo largo del recorrido.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de una Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, la modificación del itinerario, recorrido y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera a recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región De Magallanes y la Antártica Chilena, en adelante "el Secretario Regional", hará llegar dichas solicitudes al Ministerio, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del Operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario, será el Secretario Regional quien lo autorizará, con los mismos antecedentes y requisitos anteriores, mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

El Ministerio en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará y la Intendencia Regional establecerá las mismas mediante acto administrativo fundado.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por acto administrativo, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 20%, sujeto a disponibilidad presupuestaria, y según lo determine e informe el Ministerio a la Intendencia Regional, quien mediante el correspondiente acto administrativo debe autorizar y modificar el contrato.

En el caso de que se requiera una modificación que implique una variación tal que sólo pueda satisfacerse con una modificación en la nómina de vehículos definida en el contrato suscrito por el adjudicatario, ésta no se sujetará a la restricción de la variación al monto mensual señalada en el párrafo anterior, sino que se estará a lo que el Ministerio determine en base a los siguientes parámetros del servicio de transporte: Costo Fijo, Costo Variable, Utilidad e Ingresos.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario, recorrido o frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación del acto administrativo que lo autoriza o establezca, personalmente o a través de carta certificada.

El Operador deberá poner en conocimiento de los usuarios esta variación con a lo menos 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la antedicha variación, mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal

hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA CUARTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador es la señalada en la siguiente tabla:

TRAMO (Considera viceversa)	TARIFA*
Leñadura – Punta Arenas	\$ 300
Punta Arenas - Leñadura	\$ 300

*Tarifa máxima a cobrar para este tramo.

Los estudiantes de educación básica y niños menores de 7 años tendrán tarifa liberada, durante todo el año. En tanto, los estudiantes de educación media y superior deberán pagar el equivalente al 33% del pasaje adulto durante dicho periodo. A su vez los adultos mayores (Tercera Edad) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta.

Las tarifas entre puntos intermedios deben ser proporcionales a las establecidas en la tabla anterior.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El presente Contrato Trato Directo considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$8.015.000.- (ocho millones quince mil pesos chilenos).

En caso de suspensión de uno o más viajes, debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma que se expone en la tabla siguiente, sin perjuicio de la aplicación de las multas indicadas en la cláusula decimoquinta de este contrato:

Servicio	Valor del Viaje No Realizado por Vehículo (impuestos incluidos)
Leñadura – Punta Arenas	2% del monto contratado por cada hora de fiscalización

El descuento señalado anteriormente procederá ante la no realización de un viaje, aún en caso de no realizarlo por razones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Secretaría Regional permita la recuperación del viaje en otra fecha, mediante acto administrativo fundado.

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS Y REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES

El operador se compromete a efectuar el servicio con los vehículos de tipo bus:

Nº	Placa Patente Única	Marca	Modelo	Año	Número de Motor	Número de Chasis
1	DXWF.22-2	Volare	W9	2012	D1A062490	93PB40E3PCC038751
2	DCZK.95-7	Volare	W9	2011	D1A045180	93PB40E3PAC033983
3	FYJV.44-3	Volare	W9	2013	D1A071072	93PB40E31DC047212

La Intendencia Regional, previo informe de la Secretaría Regional, por acto administrativo fundado autorizará el reemplazo señalado, por el plazo que en tal acto

- Seguro(s) Obligatorio de Accidentes Personales.
- Permiso(s) de Circulación vigente(s).
- Certificado(s) de Revisión Técnica vigente(s).

c) Fotocopia simple de los siguientes documentos (relacionados con el vehículo):

- b) Copia autorizada del título que lo habilita a destinar el o los vehículos al servicio en caso de no ser propietario, junto con el certificado de anotaciones vigentes del vehículo que no se encuentre a su nombre. En caso de ser propietario, deberá presentar el certificado de anotaciones vigentes a su nombre, con una fecha no mayor a 15 días corridos, desde su presentación.
- a) Identificación del vehículo(s) propuesto(s). El vehículo de reemplazo no podrá ser el vehículo principal de otro servicio en operación, y no podrá estar adscrito a un servicio inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escalares, salvo las excepciones que la normativa establezca.

En tal caso, el vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad, antigüedad y comodidad al original, para lo cual el operador informará a la Intendencia Regional a través de la Secretaría Regional de tal situación, y deberá presentar fotocopia de los siguientes documentos:

El Operador, deberá sustituir el vehículo por uno de reemplazo, cuando el vehículo original no se encuentre apto para realizar el servicio.

CLÁUSULA SEPTIMA: VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Los conductores o conductoras deberán poseer Licencia de Conductor Profesional de acuerdo al D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Transporte N° 18.290.

- b) Requisitos del Conductor:
- vii) Los vehículos no deberán tener una antigüedad superior a siete (7) años.
 - vi) Vehículo(s) que cuente(n) con Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, vigente.
 - v) Permiso de Circulación vigente.
 - iv) Permiso de Circulación Clase A, vigente.
 - iii) Revisión Técnica Clase A, vigente.
 - ii) Vehículo(s) que cumpla(n) con lo establecido en el D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.
 - i) Vehículos cuya capacidad mínima sea de 30 asientos.

a) Requisitos de los Vehículos:

Sin perjuicio de lo anterior, el operador durante la vigencia del contrato, deberá ejecutar el servicio dando cumplimiento, a lo menos, a los siguientes requisitos:

El Operador deberá informar mensualmente a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al formulario indicado a continuación:

a) Requerimientos de Información

CLÁUSULA OCTAVA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTROS

Todo lo anterior, no libera al operador de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de transporte público remunerado de pasajeros.

Por su parte, la Intendencia Regional, podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo o la incorporación de otros vehículos cuando, a su juicio, estos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

- 1) Certificado de Anotaciones Vigentes del Registro Civil e Identificación; o título que lo habilita para su uso en caso de ser propietario.
- 2) Fotocopia Certificado Revisión Técnica.

Sin perjuicio de las hipótesis contempladas en los párrafos anteriores, una vez iniciado el servicio, el operador podrá en cualquier momento presentar a la Intendencia Regional a través de la Secretaría Regional, una propuesta escrita de reemplazo del vehículo contrato originalmente, por otro de similares o superiores características, o la incorporación de vehículos adicionales al servicio, para lo cual acompañará los siguientes documentos:

- Que proceda la inscripción del vehículo de reemplazo en conformidad a la normativa vigente.
- Que la autorización se otorgue por el tiempo determinado en el acto administrativo.
- Que la autorización se otorgue por el tiempo determinado en el acto otras.
- Que existan motivos de utilidad pública o caso fortuito o fuerza mayor, tales como catástrofes provenientes de hechos de la naturaleza, construcción de vías y obras sanitarias, necesidad urgente de movilidad de la población, entre otras.

No obstante lo anterior, la Intendencia Regional a través de la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, mediante acto administrativo fundado, cuando concurren los siguientes supuestos:

el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros en conformidad a lo normativa vigente.

administrativo determinado el operador proceder a la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros en conformidad a la normativa vigente.

Ante la inminencia o real ocurrencia de una situacion de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigacion, en nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigacion, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, se modificaran temporalmente las condiciones de operacion del servicio de transporte

Se podrá exigir por parte de la Intendencia Regional la utilización de un uniforme de trabajo que debe ser proporcionado por el operador, el que puede ser adaptado según las condiciones climáticas, sin perjudicar las características distintivas determinadas al inicio del servicio y su clasificación de formal y/o semiformal.

Se deben efectuar los servicios con tarifa libreada para todos los pasajeros en itinerario, frecuencia y demás condiciones establecidas, durante los días en que se realicen elecciones municipales, parlementarias, primarias para nominación de candidatos a presidente de la República y presidenciales dentro del periodo de vigencia del contrato. En caso de que tales días no coincidan con los días de prestación del servicio, deben ser considerados como un servicio extra dentro de las condiciones convenidas, no siendo reembolsables los costos que ello signifique.

b) Otros Requisitos

Los vehículos en servicios debieran cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas, de emisión y de seguridad dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones u otro organismo competente.

El Operador deberá otorgar libre acceso a la Intendencia Regional, a la Subsecretaría de Transportes a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

El contrato entra en vigencia desde el inicio del servicio que se contrará desde el inicio del servicio, de acuerdo a lo indicado en la cláusula segunda de este contrato y hasta el día 31 de Mayo de 2016.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

Transportes o la Secretaría Regional, de conformidad a la cláusula décima cuarta del Transportes o la Intendencia Regional, el Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes Sugencias y reclamos, este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por la Intendencia Regional. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente de reclamos Sugencias y reclamaciones. Este libro claramente visible, de un libro de reclamos, deberá disponer en los vehículos, en un lugar claramente visible, de un libro

También, deberá instalar dentro de los vehículos, en un lugar visible para todos los pasajeros, el cuadro tarifario al que se hace referencia en la cláusula cuarta de este contrato.

Además, deberá exhibir en los vehículos, en un lugar visible para todos los pasajeros, el cuadro tarifario al que se hace referencia en la cláusula cuarta de este contrato, será determinado por el Secretario Regional, cuando así este lo requiera.

El operador a contrar del inicio del servicio, deberá exhibir en los vehículos de itinerario, y un correo electrónico donde podrán dirigirse los reclamos al servicio regional, y un correo electrónico donde se indique la dirección de la Secretaría

un letrero, el cuál será de su costo, en el que se indique la dirección de la Secretaría.

El operador a contrar del inicio del servicio, deberá exhibir en los vehículos de itinerario,

un letrero, el cuál será de su costo, en el que se indique la dirección de la Secretaría.

CLÁUSULA NOVENA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

El vehículo o los vehículos en todo momento deberán estar en condiciones óptimas de higiene, seguridad y comodidad de los usuarios.

El contratado deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) materia de este contrato, según lo que disponga la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, entendiendose incorporado en el Subsidio extraordinario mediante el contrato, los costos que signifiquen al operador, los servicios extraordinarios que por estos hechos impone los pasajeros de efectuar.

En los casos señalados en los párrafos anteriores no se cobrará tarifa alguna a los pasajeros que utilicen el transporte público, y tampoco subsistirá la obligación de informar del cumplimiento de los itinerarios, las frecuencias y el movimiento de pasajeros, subsistiendo sólo la de señalar la fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario de estadiísticas de pasajeros de servicios subsidios.

En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga el Secretario Regional, en caso de procedimientos destructivos de manifiestación lenita, y al Comité de Operaciones de Emergencia (COE), en caso de eventos destructivos de manifiestación subita, según lo dispone el Decreto antes citado, y salvo lo que amerite la situación ante tales eventos imprevisibles.

En la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga el Secretario Regional, en caso de procedimientos destructivos de manifiestación lenita, y al Comité de Operaciones de Emergencia (COE), en caso de eventos destructivos de manifiestación subita, según lo dispone el Decreto antes citado, y salvo lo que amerite la situación ante tales eventos imprevisibles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente por períodos vencidos, contra factura y previo informe de la Secretaría Regional a la Intendencia Regional, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo a los términos del presente contrato, y que se recibió la información requerida en la cláusula octava de este contrato.

El Operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de 10 días corridos, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.

Cada tres meses y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá adjuntarse al informe señalado en el párrafo primero de esta cláusula, el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, en el caso que tenga trabajadores conductores del vehículo que presta el servicio.

En el caso que el Operador registre saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los últimos dos años, los pagos que realice la Intendencia Regional en virtud del presente contrato, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones debiendo el proponente adjudicado, acreditar mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. Se requerirá también, en esta instancia, la presentación del Certificado ya señalado en esta cláusula.

La Intendencia Regional podrá exigir que el Operador proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre	: Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Rol Único Tributario	: 60.511.120-3
Giro	: Administración Pública.
Dirección	: Plaza Muñoz Gamero Nº 1028, Punta Arenas.
Detalle	: Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural, ID CTR0054, mes y año de operación facturado.

La Intendencia Regional podrá reclamar en contra del contenido de la factura, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, en caso de requerirse una adecuación de las frecuencias o recorrido del servicio, previamente calificada por la Secretaría

Regional, en cuyo caso podrá modificarse el monto mensual hasta en un 20%, sujeto a disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la cláusula tercera de este contrato.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo de la Intendencia Regional, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Operador hará entrega de una Boleta de Garantía en el plazo de 5 días corridos contados desde la firma del presente contrato, que caucciona el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del Contratado. El instrumento de garantía será emitido por un monto de \$1.002.000 (un millón dos mil pesos chilenos) y debe ser extendida como irrevocable y pagadera a la vista, debiendo ser renovada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en los mismos términos, mientras dure el contrato.

El Instrumento bancario de garantía ha sido extendido con los siguientes datos:

Nombre	: Intendencia Región de Magallanes y Antártica Chilena
Rol Único Tributario	: 60.511.120-3.
Vigencia	: 30 de Junio del 2016.
Glosa	: "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural servicio CTR0054".

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, corresponderá a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, del Programa de Fiscalización, y/o personal de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes.

El operador se obliga a otorgar a la Intendencia Regional, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Intendencia Regional, a través de la secretaría Regional, determine.

La Intendencia Regional podrá complementar su labor de fiscalización, mediante elementos o servicios de apoyo a la supervisión de las condiciones de prestación de los servicios establecidas en el Contrato, tales como: informes elaborados en base a la información capturada por los sistemas de información y gestión de flota instalados en los vehículos que conforman la flota del Operador, u otros servicios de apoyo a la supervisión en terreno.

La supervisión del contrato por parte de la Intendencia Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

La Intendencia Regional podrá requerir la instalación de sistemas tecnológicos que permitan poner a disposición de usuarios, y de la autoridad de transporte, información sobre la prestación de los servicios contratados, tales como suspensión de servicios, accidentes, emergencias u otros eventos relevantes. Para estos efectos, el operador de transporte deberá contratar los servicios de una empresa especializada que implemente y opere un **Sistema de Información y Gestión de Flota**.

Será de cargo del Contratado el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad³.

La Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, fijará los requisitos que deberán cumplir tanto el operador del transporte como también la empresa encargada de su implementación y operación, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo; el que se referirá, entre otras materias, a aspectos tales como:

- a) Capacidad del Sistema para permitir conocer la posición geográfica de todos los vehículos que componen la flota del servicio de transporte en distintos instantes durante su operación.
- b) Competencias de la empresa que se contrate para implementar y operar este sistema correctamente.
- c) Especificaciones técnicas del Sistema de Posicionamiento Global que deberá ser utilizado y estándares de calidad de los datos que sean recolectados por dicho sistema.
- d) Fecha para el inicio de la operación del sistema y la duración de los períodos de implementación y prueba de éste.

En el caso que la Intendencia Regional requiera el Sistema de Información y Gestión de Flota el Contratado deberá presentar un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio", generado a partir de los datos capturados, almacenados, procesados y transmitidos por dicho sistema. La intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional fijará por resolución, las condiciones de presentación, transferencia de la información, contenido y formato que deberá cumplir este informe. Entre las principales disposiciones de dicha resolución podrán estar las siguientes:

- a) El operador presentará todos los meses dicho informe a la Secretaría Regional. Se establecerán plazos máximos para su entrega y la forma detallada para su presentación como archivo computacional.
- b) Se definirá un conjunto de puntos de control o "geocercas", de acuerdo a las condiciones de operación establecidas en los contratos, en los cuales se capturará a través del GPS⁴, la información sobre la prestación del servicio de transporte.

³ Costo estimado del servicio: 1 UF/mes por vehículo.

⁴ Global Positioning System

- c) El informe contendrá, básicamente, para cada uno de los puntos de captura de información que hayan sido definidos, el tiempo (fecha y hora) y la patente de los vehículos que pasaron por éste. El formato para la presentación de esta información será en tablas con estructura de base de datos.
- d) La Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, exigirá y chequeará que los datos del informe sean fidedignos, sin adulteraciones. El incumplimiento de este punto será sancionado de acuerdo a lo definido en la cláusula décimo quinta del presente contrato.
- e) En base de los datos reportados en el informe podrán estimarse indicadores de cumplimiento de trazado, frecuencias, horarios, uso de vehículos pertenecientes a la flota del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- A) Caducidad
- B) Censura por escrito.
- C) Amonestación por escrito.
- D) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, el cual llevará la Secretaría Regional e informará los resultados finales a la Intendencia Regional quien determinará la sanción definitiva.

A) De la caducidad:

Procederá la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento	Sanción	No obstante sanción anterior
1 La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, ni aprobada por la Intendencia Regional o la Secretaría Regional.	1.- Término anticipado del contrato.	En caso de que así lo determine la Intendencia Regional, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia Regional, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.
1 Considerando como fecha en que debe iniciarse el servicio, aquella indicada por la Secretaría Regional de acuerdo a la cláusula segunda del presente contrato.	2.- Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.	En
2 La cesión del contrato o la subcontratación del servicio		
3 El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras		

Incumplimiento	Sanción	No obstante sanción anterior
4 El falsear los datos estadísticos del Anexo Nº 1 de las Bases de Licitación, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras		este caso, la multa corresponderá al 20% monto subsidio mensual a otorgar.
5 La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses		

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, la Intendencia Regional por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia Regional, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la intendencia Regional, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

B) De la censura por escrito:

Procederá la sanción de censura por escrito, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento	Monto Multa	Acumulación de Censuras
1 Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización		
2 Cobro de tarifa superior a la contratada; ya sea para adultos, estudiantes o adultos mayores		
3 La no renovación o reposición, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera de las garantías de fiel cumplimiento del contrato		
4 Introducción de vehículos diversos de los ofertados o autorizados en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la cláusula séptima de este contrato, salvo autorización expresa de la Intendencia Regional, en casos excepcionales y calificados		La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 120 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
5 La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos, que no implique la hipótesis relativa a la falsificación de datos señalada en el literal A de la presente cláusula.	Descuento del 20% del subsidio mensual otorgar.	

Incumplimiento		Monto Multa	Acumulación de Censuras
6	La interrupción no autorizada del servicio		
7	El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo cuarta en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos		
8	No hacer entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula décimo primera de este contrato		
9	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato		

C) De la amonestación por escrito:

Incumplimiento	Monto Multa	Caso especial de infracciones al D.S. Nº 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo	10% subsidio mensual otorgar a	La aplicación de 2 sanciones de amonestación por escrito, de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. Nº 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que deriven de infracciones ocurridas en un periodo de 30 días hábiles, llevará a la aplicación de una amonestación por escrito, de acuerdo a la hipótesis del presente literal.

D) De las multas:

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o del instrumento de garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al Operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, el Operador es

responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de éstos en calidad de conductores.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Intendencia Regional también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Publicación de Licitación Público que culminen en la adjudicación y firma de contrato que rige el presente contrato.
2. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

La Intendencia Regional debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte del contratado, para que éste proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Punta Arenas, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PERSONERÍA

La personería del Sr. Intendente Regional, don Jorge Flies Añon, consta en el Decreto Nº 679, de fecha 11 de Marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

Se extiende el presente contrato en cinco (04) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (01) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Empresario.

De conformidad firman don Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena y don Jose Naduam Arrizaga, cédula de identidad N°6.566.355-4 (hay firmas y sellos)"

3. IMPÚTESE, el gasto que demande la presente Resolución, a la Cuenta Fondos en Administración-Subsidio Transporte Terrestre, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo) Jorge Flies Añon, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo para su conocimiento



MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución

- Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Depto. de Finanzas Intendencia Regional
- Archivo Jurídica Intendencia Regional
- Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional
- Archivo